



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0143/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de febrero de 2024	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171123000334	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con una persona contratada bajo el régimen de honorarios.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Entrega información general de dicha persona.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado en relación al punto 4 de su solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Contrato, honorario, acceso a documento.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

Ciudad de México, a **28 de febrero de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0143/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	33
Resolutivos	34

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171123000334, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

*requiero conocer de *****.*

- 1. contrato en versión publica*
- 2. Lista de asistencia y reporte de actividades de enero a la fecha 2023*
- 3. fecha exacta desde cuando no asiste al Instituto de la Juventud a cubrir sus actividades de contrato*
- 4. Bajo que normatividad la persona se encuentra apoyando a la Licenciada ***** haciendo proselitismo como lo muestran sus propias redes sociales el día 29 de septiembre y cobrando en el Instituto*
- 5. Porque el Órgano Interno de Control ha hecho omisión ante estas situaciones*
- 6. Cuantas plazas de Honorarios tiene en esos acuerdos el Director General con ***** y la normatividad que permita dichos acuerdos*
- 7. requiero conocer la fecha de la última auditoria que realizo el OIC respecto al personal de honorarios y sus resultados.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de diciembre de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“ ...

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO DE LA JUVENTUD
JEFATURA DE UNIDAD
DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL
2023
PRINCIPAL
VILA
Ciudad de México, a 04 de Diciembre de 2023

NOTA INFORMATIVA JUDACHyF/351

MARTHA KARINA RIOS HERNANDEZ
COORDINADORA JURIDICA Y DE TRANSPARENCIA
EN EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MEXICO
PRESENTE

Por este medio, por instrucciones del Director de Administración y Finanzas de este instituto y en atención a su similar INJUVE/CJT/591/2023 y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra se cita en la Resolución Nacional de Transparencia me permito enviar la siguiente información a partir de este oficio con el siguiente folio:

Folio - 090171123000334

*requiero conocer de [redacted] 1. Contrato en versión pública 2. Lista de asistencia y reporte de actividades de enero a la fecha 2023 3. Fecha exacta desde cuando no asiste al Instituto de la Juventud a cubrir sus actividades de contrato 4. Bajo que normalidad la persona se encuentra apoyando a la Licenciada Beatriz Olivares haciendo proselitismo como lo muestran sus propias redes sociales el día 29 de septiembre y cobrando en el Instituto 5. Por que el Órgano Interno de Control ha hecho omisión ante estas situaciones 6. Cuántas plazas de Honorarios tiene en esos acuerdos el Director General con Beatriz Olivares y la normalidad que permita dichos acuerdos. 7. Requiere conocer la fecha de la última auditoria que realizo OIC respecto al personal de honorarios y sus resultados.

En atención a su solicitud, respecto al punto 1, le informo que el contrato en versión pública del C [redacted] lo puede encontrar en el siguiente link:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/41188>

Por otro lado, respecto al punto 2 me permito informarle que bajo la modalidad de contratación por "Prestación de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios" no se realizan listas de asistencia, sin embargo le comparto el Reporte de Actividades del periodo de enero a la fecha 2023, como así lo solicita.

Calleada México-Tacuba, 235, piso 1, Col. Un Hogar sur, Cuauhtémoc, México, D.F. 06702
T. 5241 7488
www.injuve.cdmx.gob.mx

Ciudad INNOVADORA
Y SIN RESERVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO DE LA JUVENTUD
Dpto. de Administración de Capital Humano y Finanzas

REPORTE DE ACTIVIDADES
"PRESTADORES DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS"
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NOMBRE DE PRESTADOR DE SERVICIOS	[redacted]
ACTIVIDAD	2891173004
OBJETO DEL CONTRATO	APOYAR CON SUS SERVICIOS DE FORMA ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PERIODO DE INFORME	ENERO-NOVIEMBRE
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO:	<ul style="list-style-type: none">• Apoyo con la logística de algunos eventos institucionales y diversas actividades derivadas de las diferentes brigadas del Instituto.• Apoyo en la calendarización de las diversas actividades y eventos realizadas por la Dirección General, así como de las diferentes áreas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.• Entrega y gestión de documentación y oficios hacia diferentes áreas de gobierno y otras instituciones.• Apoyo en la recopilación de información, documentación y materiales de las diversas áreas del Instituto.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de enero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

Respecto al oficio DG/425/2023, donde señala que la pregunta indicada en el numeral 4, "no constituye una solicitud", requiero saber el motivo por el que la Institución se niega evidentemente a dar respuesta, la pregunta es clara, mi solicitud consiste en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

*que se me informe sobre la normatividad que permite que la persona señalada cobre un sueldo, cuando la evidencia fotográfica indica el claro apoyo proselitista a ***** y los formatos de transparencia indican que sobra en dicho Instituto.*

Ahora, si requieren esta evidencia, deberán solicitarla más que tratar de señalar que no estoy generando una solicitud clara con la que el Instituto deberá contar y fundamentar.”. (Sic)

IV. Admisión. El 23 de enero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 12 y 13 de enero de 2024 este instituto, mediante plataforma electrónica, recibió el oficio **INJUVE/CJT/49/2024**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de febrero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI 2.0, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

La persona ahora recurrente solicitó información relacionada con una persona que se encuentra contratado bajo el régimen de honorarios.

El sujeto obligado **remite información general relacionada con la solicitud.**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

Acto seguido, la persona ahora recurrente se **agravia**, inconformándose por la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado en relación al punto 4 de su solicitud que refiere “4. Bajo que normatividad la persona se encuentra apoyando a la ***** haciendo proselitismo como lo muestran sus propias redes sociales el día 29 de septiembre y cobrando en el Instituto;”**, por lo que señala en su agravio “Respecto al oficio DG/425/2023, donde señala que la pregunta indicada en el numeral 4, *“no constituye una solicitud”, requiero saber el motivo por el que la Institución se niega evidentemente a dar respuesta, la pregunta es clara, mi solicitud consiste en que se me informe sobre la normatividad que permite que la persona señalada cobre un sueldo, cuando la evidencia fotográfica indica el claro apoyo proselitista a ***** y los formatos de transparencia indican que sobra en dicho Instituto. Ahora, si requieren esta evidencia, deberán solicitarla más que tratar de señalar que no estoy generando una solicitud clara con la que el Instituto deberá contar y fundamentar.”*

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan.

CUARTA. Estudio de los problemas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

En relación con el agravio expresado por la persona recurrente en donde señala que el sujeto obligado le negó la información al señalar la entrega de información que no corresponda con lo solicitado en relación con el punto 4 de sus requerimientos, este Instituto entrara al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, sin embargo, primeramente, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, el sujeto obligado al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia detenta la calidad de Sujeto Obligado es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

Ahora bien, previo al análisis de la información entregada por el sujeto obligado, es pertinente señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

“ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

*cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual,
electrónico, informático u holográfico;*

...

*ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información
comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir
información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada
o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a
cualquier persona en los términos y condiciones que se
establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de
los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de
las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus
respectivas competencias; sólo podrá ser
clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por
razones de interés público y seguridad nacional, en los términos
dispuestos por esta Ley.*

...

*Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la
información deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los
siguientes principios:*

I. Certeza: ...

II. Eficacia: ...

III. Imparcialidad: ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

IV. Independencia: ...

V. Legalidad: ...

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VII. Objetividad: ...

VIII. Profesionalismo. ...

IX. Transparencia: ...

...

ARTÍCULO 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender que la información susceptible de ser materia del ordenamiento en comento corresponde a toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, se entenderá por información a la que obre en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.

Asimismo, se indica que bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.

En seguimiento con lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

II. Establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

III. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

V. Promover la eficiencia en la organización, clasificación, manejo y Transparencia de la Información Pública;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los sujetos obligados;

VII. Coadyuvar para la gestión, administración, conservación y preservación de los archivos administrativos y la documentación en poder de los sujetos obligados para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;

VIII. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad por parte del Instituto;

IX. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes y su relación con otro u otros Sistemas o instancias encargadas de la Rendición de Cuentas;

X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;

XI. Optimizar el nivel de participación ciudadana, social y/o comunitaria en la toma pública de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los diferentes órdenes de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

gobierno a fin de consolidar la democracia en la Ciudad de México;

XII. Contribuir a la Transparencia y la Rendición de Cuentas de los sujetos obligados a través de la generación, publicación y seguimiento a la información sobre los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, accesible, oportuna y comprensible; y

XIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

[...]"

En ese sentido, entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Asimismo, este Órgano Garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo con el principio de máxima publicidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

En este orden de ideas, una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, **transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente** y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.2

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos.
Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya
Herrejón.*

En ese tenor, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado por la parte recurrente. Al interponer los medios de impugnación materia de la presente resolución, quien es recurrente se inconformó, por la manifestación de que la entrega de la información se encuentra incompleta, la cual recae en la causal de procedencia previstas en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, los cuales señalan:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[..]

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

[..]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Por lo anterior, es importante señalar que la persona recurrente solicitó de manera puntual en su requerimiento 4° ***“Bajo que normatividad la persona se encuentra apoyando a la ***** haciendo proselitismo como lo muestran sus propias redes sociales el día 29 de septiembre y cobrando en el Instituto.”***

Que el sujeto obligado en su respuesta realizó pronunciamiento puntual a la solicitud, señalando ***“le informo que no constituye una solicitud de acceso a la información pública en virtud de que se encuentra enfocado a la obtención de un pronunciamiento específico sobre hechos ajenos y desconocidos por parte de este sujeto obligado”***.

En consecuencia, el particular se inconformó porque el sujeto obligado la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa es pertinente señalar que de las constancias que integran el expediente, se puede apreciar con claridad que el sujeto obligado se pronunció en relación con la solicitud de información y en atención al punto 4° realizando las manifestaciones que este determino convenientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

Ahora bien, para poder llevar el estudio del presente recurso es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

[...]

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...] [Sic.]

Es así que de la normativa referida, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

De lo anterior resulta oportuno señalar que, del requerimiento referido por la persona recurrente, es posible deducir que pretendía obtener un pronunciamiento en relación a las razones y motivos por el cual la persona a la que refiere en su solicitud se encuentra apoyando a otro particular haciendo proselitismo siendo que esta cobra al sujeto obligado una remuneración por sus servicios bajo un contrato de honorarios.

Por lo cual es pertinente traer a colación lo siguiente:

- La persona de quien se solicita información se encuentra contratado por la partida presupuestal 1211 “Honorarios asimilables a salarios”.
- Que de acuerdo con los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, el prestador de servicios es la persona física que en virtud de un **conocimiento o servicios**, que de manera personal y directa, **celebra contrato de prestación de servicios, con las Unidades Responsables del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.**
- Que de acuerdo con el contrato celebrado entre la persona y el sujeto obligado tiene por objeto la realización de los servicios profesionales consistentes en apoyar con sus servicios de forma administrativa y territorial a la Dirección General del sujeto obligado.

Es así que, de una revisión a la normativa aplicable al sujeto obligado y del contrato suscrito entre el particular y el sujeto obligado, es posible observar que el contrato por medio del cual se estipula la prestación de servicios no advierte o señala la prohibición de acciones independientes de trabajo a las referidas por la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

persona recurrente, por lo cual es posible concluir que el particular no pretende acceder a documentos existentes o que obran en los archivos del sujeto obligado, sino lo que pretende obtener es un pronunciamiento del sujeto obligado a favor de que la persona indicada en la solicitud realice actos fuera de sus obligaciones contractuales.

Al respecto resulta oportuno aclarar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar lo anterior de conformidad con los artículos 3² y 219³ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, resulta oportuno señalar que con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

² “Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

³ Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es posible concluir que **los sujetos obligados únicamente tienen la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.**

Asimismo, cabe señalar que el particular realizó una serie de manifestaciones subjetivas señalando presuntas irregularidades en el desempeño de las funciones de esa persona servidora pública, por lo que estos señalamientos no pueden ser analizados a la luz de lo previsto en la Ley de Transparencia, dado que a través de ellos no solicita o requiere un documento, sino que son apreciaciones de carácter subjetivo que realizó el particular en su solicitud de información.

En ese tenor, el sujeto obligado recurrido, a través del Director General del sujeto obligado, le informó a la persona solicitante que no se encontraba obligada a responder toda vez que se no constituye una solicitud de acceso a la información pública, ya que se encuentra enfocado a la obtención de un pronunciamiento específico sobre hechos ajenos y desconocidos por parte del sujeto obligado, por lo cual son apreciaciones personales, unilaterales y subjetivas, formuladas por la persona peticionaria, y que implican una opinión personal en atención a las manifestaciones planteadas por la persona recurrente consistentes en:

- Bajo que normatividad la persona se encuentra apoyando a la ***** haciendo proselitismo como lo muestran sus propias redes sociales el día 29 de septiembre y cobrando en el Instituto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

Es así que si bien los solicitantes tienen derecho a acceder a información que ostenta el sujeto obligado ya sea por haberla generado o que por su naturaleza se encuentre en su poder por ser competencia del mismo, también lo es que dicho derecho no corresponde a solicitar un pronunciamiento o documento que no correspondan a sus atribuciones, sirve como apoyo en este sentido el criterio, con clave de control: SO/003/2017, emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual al tenor literal señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. [...]

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el agravio del particular resulta **infundado**, toda vez que el particular por medio de la solicitud de información no requirió un documento sino un pronunciamiento.

Cabe señalar que el actuar del sujeto obligado se encuentra fundado, lo anterior, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2º. A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2º. A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado entrega la información correspondiente, observando lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

*LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
FEDERAL*

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

*DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO*

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan
los siguientes elementos:*

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **INFUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0143/2024

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV